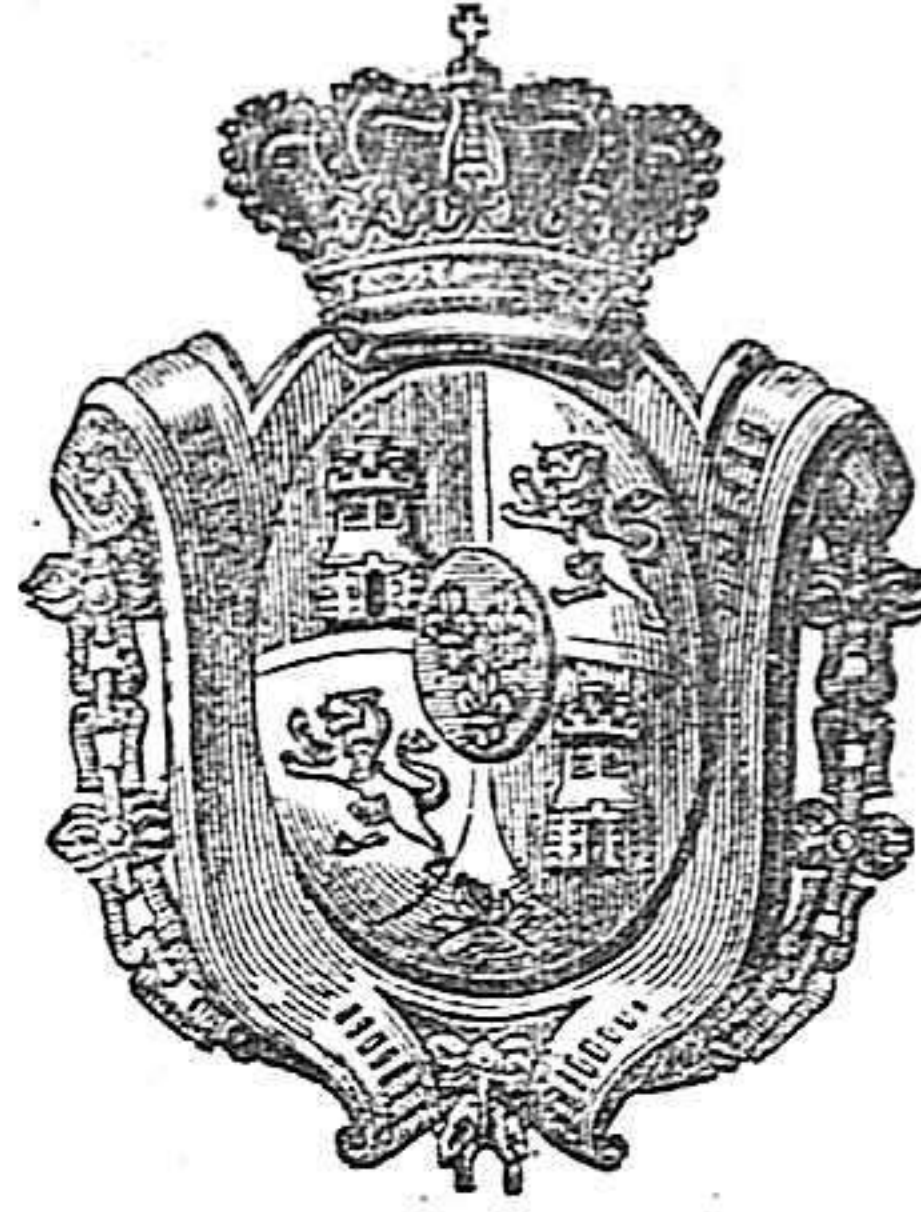


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.<sup>as</sup> de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 24 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN-CIRCULAR

Es un hecho muy digno de atención, y al propio tiempo lamentable, que mientras en la mayoría de las poblaciones de España hay grandes necesidades materiales que satisfacer y carencia de edificios públicos y de medios para llevar á cabo debidamente servicios tan importantes como los de abastecimiento de aguas, alcantarillados y otros, exista una multitud de obreros sin trabajo, é industrias que languidecen á la vista de un horizonte amplio donde podrían desarrollar su actividad.

Fundándose en estas consideraciones, la Junta Consultiva de Urbanización y Obras ha tomado la iniciativa de proponer á este Ministerio la formación de una estadística que permita conocer ciertos datos, sobre los cuales habrá de basar posteriores disposiciones en favor de los obreros de las industrias y de los pueblos.

Aceptada por este Ministerio tan laudable proposición, y aprobado el Cuestionario formulado al efecto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. S. encargue á los Arquitectos municipales de esa capital y de las poblaciones de su provincia, donde los haya, redacten contestaciones al siguiente Cuestionario antes del 30 de Noviembre próximo; haciéndoles saber que será muy tenido en cuenta el mérito de los trabajos que suscriban, debiendo, por consiguiente, ser premiados los mejores.

Una vez recibidas en ese Gobierno civil las Memorias contestación al Cuestionario, deberá V. S. enviarlas á la Subsecretaría de este Ministerio para su estudio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos

años. Madrid 16 de Agosto de 1894. —Aguilera.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

#### CUESTIONARIO Á QUE SE REFIERE LA ANTERIOR REAL ORDEN

1.º ¿Existe plano de la población? Si lo hay deberá manifestarse en qué tiempo se hizo, que grado de confianza puede inspirar y si se han hecho ulteriormente á su levantamiento muchas reformas.

2.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza el abastecimiento de aguas á la población? ¿Se juzga suficiente ó deficiente, y por qué?

3.º ¿En qué forma y de qué modo se realiza la extracción de las aguas fecales de la población?

4.º ¿Qué edificios de carácter público existen en la población, como Escuelas, hospitales, cárceles, manicomios, mataderos y demás de cualquier género que sean necesarios para la vida de los pueblos? ¿Satisfacen á las necesidades que deben satisfacer? ¿Son aprovechados ó edificadas de nueva planta?

5.º ¿Qué proyectos hay aprobados, cuáles en tramitación y estudio y qué presupuesto tienen? Deberá también añadirse en este capítulo los que el facultativo considera necesarios y convenientes y aquellos que la opinión y la prensa hayan iniciado.

6.º ¿A cuánto asciende el presupuesto de gastos en urbanización y obras, tanto en material como en personal?

7.º Texto de sus Ordenanzas municipales.

8.º ¿A qué género de trabajadores, en cuanto se relaciona con la urbanización y obras, se podría dar trabajo y en qué proporción?

9.º ¿Qué ideas ocurren al facultativo que pudieran contribuir del mejor modo posible á resolver la crisis obrera y á realizar las obras necesarias y convenientes en esa población?

(Gaceta del 21 de Agosto)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, que dispuso la formación de escalafones en cada clase de todos los funcionarios activos y cesantes en la Administración civil, no organizados por leyes especiales, determinó que la pro-

visión de cargos vacantes se verificara para el ingreso en la forma entonces dispuesta por las leyes, y para los ascensos, estableciendo un turno por el que recaería la elección del primero en el funcionario más antiguo de la clase inferior; el segundo en un cesante de la misma clase, dando preferencia al que disfrute haber pasivo ó lo sea por reforma, y el tercero en persona libremente elegida por los Ministros, siempre que reuna las condiciones exigidas por la ley de 21 de Julio de 1876.

Cuando por este Ministerio se dictó en 25 de Septiembre de 1892 el Real decreto que desarrolla y complementa el precepto contenido en el art. 32 de la citada ley de Presupuestos, en lo que esta se refería á la formación de escalafones de los funcionarios de Hacienda, se llevó al art. 4.º de dicha disposición el espíritu y hasta la letra de la ley respecto á la forma de la provisión de vacantes en los tres turnos; más como luego en el art. 7.º del mismo decreto hubo de alterarse la pureza del precepto legislativo, estableciendo para la colocación de los cesantes requisitos que en aquél no se exigían, nació de aquí una antinomia entre artículos de una misma disposición reglamentaria, y surgieron en la práctica dificultades que es necesario corregir, manteniendo en toda su integridad la única interpretación á que puede prestarse el texto expreso de la ley.

A fin de lograr este propósito, y de poner de acuerdo el criterio indicado con el seguido en otros departamentos ministeriales en el propio asunto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Agosto de 1894. — SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

##### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde la publicación del presente decreto, el art. 7.º del de 25 de Septiembre de 1892, dictado en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio del propio

año, queda redactado en la siguiente forma: Los cesantes que fuesen colocados en la Península ó en las islas Baleares y Canarias en destino de igual categoría y sueldo que el mayor que hubieren disfrutado, perderán, si no aceptasen, su derecho á volver al servicio mientras existan cesantes. En este caso se les hará figurar en el último lugar del escalafón de su clase, con la oportuna nota explicativa.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Agosto de mil achocientos noventa y cuatro. —MARIA CRISTINA. —El Ministro de Hacienda, Amós Salvador.

(Gaceta del 19 de Agosto)

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por los Sres. Fourcade y Gurtubay contra el fallo de la Junta arbitral de Bilbao, que confirmó el pago de los derechos correspondientes á una hélice y su árbol, un anela y tres anclotes que como piezas de repuestos se importaron con el vapor *Cadagua*, despachados con declaración 9.544/93:

Resultando que el Vista actuario, al verificar el aforo del referido buque, liquidó, además de los derechos de aquél, el de las piezas antes mencionadas por sus partidas respectivas:

Considerando que existiendo certificaciones de la Autoridad de Marina de Bilbao y de los agentes peritos del Bureau Veritas y Registro de Lloy de Navegación inglesa y extranjera, en las que consta que las piezas en cuestión deben existir en todo buque de vapor para su repuesto, y, por lo tanto, no hay duda de que deben comprenderse en el adeudo del buque á que pertenecen:

Considerando que del texto de la nota 47 del Arancel que reglamenta esta clase de despachos parece desprenderse que sólo á los buques de vela debe concedérseles piezas de repuesto, lo que dará siempre lugar á dudas como las que han motivado la presente reclamación:

Considerando que, desde el momento en que las Autoridades de Marina no consienten, en virtud de los reglamentos respectivos, que navege un buque de vapor sin las piezas de repuestos necesarias, hay que considerar éstas como elementos indispensables del barco, y, por consiguiente, deben comprenderse en la citada nota 47 del Arancel para los efectos del adeudo, siempre que se adopten las



precauciones necesarias para evitar que al amparo de esta prescripción se pretenda la importación de dicha clase de mercancías para un fin distinto del que les corresponde;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se revoque el fallo de la Junta arbitral y se rectifique el aforo como los interesados pretenden.

2.º Que se oficie á la Dirección general del Tesoro para la devolución de las 2.883 pesetas 60 céntimos, cantidad controvertida.

3.º Que se adicione la nota 47 del Arancel en la forma siguiente: «también están comprendidas las piezas de repuesto para los buques de vapor». Cuando las Aduanas tengan dudas acerca de si las piezas que se consideran como de repuesto para los buques son ó no las reglamentarias é indispensables, reclamarán de la correspondiente Autoridad de Marina una certificación en que se haga constar la cantidad y clase de las piezas que, dadas las condiciones del buque á que se destinan, deben estimarse como de repuesto, conforme á lo que prevengan los reglamentos.

Y 4.º Que se publique esta resolución para conocimiento general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. 3666

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Orgida, Francisco Melitón Robles Sánchez, de 45 años de edad, estatura 1'625 metros, pelo negro, nariz regular, barba poblada, cara redonda, ojos mudos, color del rostro claro; viste de verano; poniéndolo á mi disposición caso de ser capturado.

Tarragona 25 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Manuel de la Paliza.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 3667

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

Por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos ha sido comunicada á esta Delegación con fecha 10 del actual la orden circular siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general con fecha 1.º del corriente mes, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varios Ayuntamientos de distintas provincias solicitando de este Ministerio que los aumentos que han sufrido en sus cupos de consumos por efecto de la revisión ordenada por la Real orden de 11 de Febrero de 1893, no se les exijan sino desde el año económico de 1894-95 y sucesivos, fundándose en que por el sólo hecho de adelantarse ó retrasarse la revisión favorece esto ó perjudica los intereses de cada pueblo: Resultando que por Real orden de 11 de Febrero mencionado se dispuso que por esa Dirección general se verificase una revisión de todos los expedientes en que se hubiese acordado anteriormente baja del cupo de Consumos, para comprobar si aquellos acuerdos respondían ó no á los propósitos en que

fué inspirado el art. 18 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 10, regla 3.ª de la de 7 de Julio de 1888:—Resultando que practicada aquélla, tomando por base los Nomenclators de población de 1887, remitidos por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se aumentaron por virtud de Real orden los cupos á diferentes pueblos para el ejercicio de 1892-93 y sucesivos, por no resultar ajustados á las condiciones que exige el art. 18 de la ley de 30 de Junio de 1892, ni el 10, regla 3.ª de la de 7 de Julio de 1888 citados:—Resultando que á virtud de reclamación del Ayuntamiento de Almansa (Albacete) contra la Real orden que lo aumentó el cupo para el indicado ejercicio, fundado en el hecho de haber recaído aquélla casi al finalizar dicho año económico y en que no tenía medios de hacer efectivo el referido aumento, se dictó con carácter general la Real orden de 28 de Febrero último, inserta en la Gaceta de 9 de Marzo siguiente, disponiendo que aquellos aumentos rijan solamente desde la publicación de la Real orden que se dicte en cada caso:—Considerando que son muchos los expedientes acordados que están sujetos á revisión y tanto por esta causa como por los informes que han de evacuarse en ellos por las oficinas provinciales y Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se retrasa su despacho definitivo dándose margen con esto á que las resoluciones recaigan durante el curso de distintos años económicos alcanzando mayores beneficios aquéllos en que más se retarda la resolución:—Considerando que como los cupos no son prorrateables y por tanto no se señalan por días ni por meses sino por años económicos completos existen las mismas razones para que quede sin efecto el aumento del ejercicio de 1893-94, que cuando se verificó el de 1892-93, puesto que en muchos pueblos se comunicó la Real orden á fines del año primeramente citado:—Considerando que de no accederse á la petición de los Municipios resultaría doble aumento en el año actual de 1894-95, porque habiéndose comunicado aquél para 1893-94 cuando los Ayuntamientos tenían adoptados los medios para cubrir el cupo anterior, careciendo de autorización, como no podían tenerla para adoptar otros, por no consentirlo el reglamento, tendrían que incluir el déficit producido por el aumento de los dos años económicos en el corriente:—Y considerando que es, por tanto, deber de la Administración el procurar que la revisión de los expedientes de bajas de cupos no ocasione á los Ayuntamientos perjuicios ni dificultades con ocasión de los aumentos que les correspondan, según las disposiciones antes citadas, y esto se consigue negando todo efecto retroactivo en la aplicación de los aumentos de cupos, á tenor de lo declarado por la repetida Real orden de 28 de Febrero último;—El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer, como medida de carácter general, que los aumentos verificados á los pueblos por efecto de la revisión, rijan desde el año económico correspondiente á la fecha en que sea comunicada á los Ayuntamientos respectivos la Real orden que determine el aumento, siempre que lo sea dentro del primer trimestre del mismo, y que cuando lo sea pasado éste, el aumento tenga efecto desde el año económico siguiente á la fecha de la Real orden que lo determine.—De Real orden lo

digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»—Y lo trasladado á V. S. para iguales fines, procurando aplicar sus prescripciones con exactitud á los Ayuntamientos de esa provincia que les comprenda y disponiendo á la vez su inserción en el Boletín oficial para su conocimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia según se dispone á los efectos que se mencionan.

Tarragona 23 de Agosto de 1894.—Ricardo de Medina.

Núm. 3668

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el corriente mes y en el de Septiembre próximo en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se expresan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

Godall.—Días 26 y 27, de siete á doce mañana, urbana, local casa del Recaudador, Recaudador D. Narciso Simó.

Freginals.—Días 28, de siete á doce, id., local Casa Consistorial, Recaudador el mismo.

Valls.—Días 31 al 3 de Septiembre, de nueve mañana á una tarde, rústica y urbana, local Plaza Abeuradó, 8, Recaudador D. Cayetano Llagostera.

Tarragona 24 de Agosto de 1894.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3669

**FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA**

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Agosto del corriente año.

Día 23.—A Mangrané é hijos de Guix, vecino de Tarragona, 8 quintales métricos de harina de 1.ª á 42'75 pesetas, importan 342.

Día 23.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 120 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 450.

Día 23.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 280 quintales métricos de cebada vieja á 23 pesetas, importan 6.440.

Día 23.—Al mismo, 140 quintales métricos de cebada nueva á 19'80 pesetas, importan 2.772.

Día 23.—A D. Jaime Casals, vecino de Lérida, 60 quintales métricos de paja á 6'25 pesetas, importan 375.

Día 23.—Al mismo, 700 quintales métricos de paja á 6 pesetas, importan 4.200.

Tarragona 23 de Agosto de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.

—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 3670

**FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA**

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Agosto del corriente año.

Día 23.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 250 litros de aceite de 2.ª á 1'06 pesetas, importan 265.

Día 23.—Al mismo, 200 litros de aceite de 2.ª á 1'03 pesetas, importan 206.

Día 23.—Al mismo, 100 litros de petróleo á 0'55 pesetas, importan 55.

Día 23.—Al mismo, 150 quintales métricos de paja larga á 7 pesetas, importan 1.050.

Día 23.—Al mismo, 4 quintales métricos de jabón á 63 pesetas, importan 252.

Día 23.—A D. Cristóbal Roig, vecino de Reus, 50 quintales métricos de carbón á 9'35 pesetas, importan 467'50.

Día 23.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 37'50.

Día 23.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30.

Tarragona 23 de Agosto de 1894.—El Administrador, Julián Mombredo.

—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 3671

**ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE TARRAGONA**

Conforme á lo dispuesto en la legislación vigente, la matrícula para el inmediato curso de 1894-95, quedará abierta en esta Escuela Normal desde el 15 al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Septiembre.

Los que deseen ser inscritos en ella para cursar el primer año de estudios, presentarán en la Secretaría del Establecimiento los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida al Director de la Escuela, acompañada de la cédula personal.

2.º Partida de bautismo. Los nacidos posteriormente al 1.º de Enero de 1871, presentarán la certificación del Registro civil en vez de la fé de bautismo.

3.º Certificación de un Facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde de su domicilio.

5.º Autorización del padre, tutor ó encargado, para seguir la carrera del Magisterio.

El primero de dichos documentos debe ser extendido en papel del sello 12.º, el segundo en papel del sello 13.º, los dos siguientes en papel del sello 11.º y el último en papel común.

Idénticos documentos presentarán los que, procediendo de otra escuela, trasladen á ésta su matrícula.

Los aspirantes que pretenden matricularse en el primer grupo de asignaturas, sufrirán antes un examen de todas las materias que abarca el programa de las escuelas elementales de primera enseñanza, acreditando en él que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela Normal.

Los derechos de matrícula correspondientes al primer plazo, por grupo de asignaturas ó parte de él y para toda clase de alumnos, serán 12'50 pesetas, satisfechos en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Desde el 19 al 30 de Septiembre tendrán lugar los exámenes de ingreso, fin de curso y reválida para los alumnos suspensos ó no presentados en Junio.

En igual plazo se verificarán los exámenes para dar validez académica á los estudios de enseñanza privada, para lo cual será preciso que los examinados hayan presentado sus solicitudes en la segunda quincena de Agosto.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Tarragona 24 de Agosto de 1894.—El Secretario interino.—Alejandro de Tudela.



Don Ramón Dalmau, Alcalde constitucional de Espluga de Francolí,  
Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1894-95, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.579'93 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.  
Espluga 24 de Agosto de 1894.—  
Ramón Dalmau.

Núm. 3673

Don Juan Boronat Gavaldá, Alcalde constitucional de Riera,  
Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de arbitrios sobre las especies comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal para el actual año económico, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año de los expresados arbitrios, en providencia de hoy he dispuesto anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial á las once de la mañana del día 7 de Septiembre próximo y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría para cuantos deseen enterarse.  
Riera 23 de Agosto de 1894.—Juan Boronat.

Núm. 3674

Don Rafael Virgili Nin, Alcalde accidental de Vilavert,  
Hago saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios por el cupo total de arbitrios sobre las especies de la 2.ª tarifa de consumos para cubrir el déficit del ejercicio de 1894-95, y la primera subasta para el arriendo á venta libre por un año, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la segunda subasta, con deducción de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día 4 de Septiembre próximo, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.  
Vilavert 22 de Agosto de 1892.—  
Rafael Virgili.

Núm. 3675

Don Francisco Mateu Bonet, Alcalde constitucional de Masroig,  
Hago saber: Que en el día siguiente del que haga diez no festivos, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para

el arriendo á venta libre de las especies que comprende la tarifa adoptada para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1894-95, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes del total á que ascienden los derechos señalados á dichas especies, empero con estricta sujeción al pliego de condiciones que ha regido para la primera subasta, intentada sin resultado.  
Lo que he dispuesto hacer público para general conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.  
Masroig 9 de Agosto de 1894.—  
Francisco Mateu.

Núm. 3676

Don Joaquín Paris y Casasús, Alcalde constitucional de Alcover,  
Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1894-95, por acuerdo de la Comisión, á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.  
Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.  
Alcover 22 de Agosto de 1894.—  
Joaquín Paris.

Núm. 3677

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Perelló

Confecionados los repartos de consumos y cereales, líquidos, guardería rural, caminos vecinales y filoxera de este pueblo para el actual ejercicio económico, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, durante cuyo plazo se admitirán todas las reclamaciones que contra dichos repartos se presenten si se consideren pertinentes.  
Perelló 22 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Esteban Torrademé.

Núm. 3678

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Puigpelat

Formado por la Junta repartidora el reparto de consumos y sal para al actual año económico de 1894-95, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, según lo que determina el art. 89 del reglamento vigente, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que crean justas.  
Puigpelat 21 de Agosto de 1894.—  
El Alcalde, Francisco Ferrán.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pobla de Mafumet

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, se halla al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se creen en derecho.  
Pobla de Mafumet 23 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Bové.

Núm. 3680

Terminado el repartimiento de líquidos de este pueblo para el actual año económico de 1894-95, formado por los representantes del gremio del mismo, permanecerá expuesto al público de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que crean procedentes.  
Pobla de Mafumet 23 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Francisco Bové.

Núm. 3681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tamarit

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento del impuesto de consumos para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y estos producir las reclamaciones que consideren justas y necesarias.  
Tamarit 23 de Agosto de 1894.—  
El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 3682

Formado por los representantes del gremio de líquidos el repartimiento de este impuesto para el actual año económico de 1894-95, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean oportunas.  
Tamarit 23 de Agosto de 1894.—  
El Alcalde, Pedro Marqués.

Núm. 3683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Marsá

Terminados los repartos del impuesto de consumos, arbitrios y líquidos de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1894-95, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que consideren oportunas, transcurridos que sean no se atenderá ninguna.  
Marsá 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Juan Piqué.

Núm. 3684

Confecionado el repartimiento para pago del guarda municipal de campo y de los gastos de defensa contra la filoxera en el actual año económico, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado, y producir las reclamaciones que juzguen oportunas.  
Marsá 24 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Juan Piqué.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Castellvell

Formados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y sal, líquidos, retribuciones y de defensa contra la filoxera de este distrito municipal para el presente año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean pertinentes.  
Castellvell 21 de Agosto de 1894.—  
El Alcalde, José Martí.

Núm. 3686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Benifallet

Terminado el repartimiento de líquidos, alcoholes, aguardientes y licores correspondiente al actual ejercicio económico de 1894-95, formado por el gremio del mismo, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho consideren justas.  
Benifallet 23 de Agosto de 1894.—  
El Alcalde, Francisco Pasarau.

Núm. 3687

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Tortosa

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial urbana de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico, estará expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los señores contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.  
Tortosa 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde accidental, Angel Nicolau.

Núm. 3688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Horta

Terminada la lista de productores de vino de este distrito municipal, formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento provisional para la percepción del impuesto sobre los vinos de 29 de Marzo último, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir cuantas reclamaciones consideren justas.  
Horta 20 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 3689

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECCION 2.ª

Celebrado en el día veinte del actual el sorteo de los Jurados que han de actuar en dicha Sección durante el próximo cuatrimestre correspondientes á los partidos judiciales de Tarragona, Gaudesa, Valls y Vendrell, ha dado el resultado siguiente:

PARTIDO DE TARRAGONA

CABEZAS DE FAMILIA

D. Joaquín Torrens Esteve.  
D. Pedro Martí Ferré.



- D. Juan Guarro Pujol.
- » José María Gabriel Ricomá.
- » Adolfo Gil Martí.
- » José Granada Melendres.
- » Eduardo Güerri Lacambra.
- » José García García.
- » Francisco Faro Claramunt.
- » Juan Estela Roig.
- » Celestino Cantí Panadés.
- » Antonio Chulvi Bou.
- » José Cañellas Solé.
- » José Ras Bassa.
- » Baldomero Bosch Espuny.
- » José Basco Brú.
- » Mateo José Boada Barbé.
- » Juan Bargalló Garreta.
- » Andrés Brull Cusidó.
- » Tomás Bertrán Mata.

CAPACIDADES

- D. Agustín Vernet Escoda.
- » Juan Vilá Granada.
- » Eduardo Tapias Amorós.
- » José María Ricomá Pallejá.
- » Pablo Segura Gil.
- » Antonio Torres Jordí.
- » Ramón Salas Ricomá.
- » Juan Palá Solé.
- » Ramón Prats Elías.
- » Francisco Nel-lo Serra.
- » Miguel Malé Clós.
- » Juan de March Ixart.
- » Juan Oliva Baradat.
- » Juan Matheu Sabaté.
- » Antonio Miró Roca.
- » Antonio Gatell Roig.

PARTIDO DE GANDESA

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Antonio Pena Vernet.
- » Roque Benet Llecha.
- » José Escolá Mas.
- » José Albasa Galcerá.
- » Jaime Mora Estivill.
- » Mariano Vilanova Vives.
- » Mariano Rives Grau.
- » Ramón Solé Ardevol.
- » Alfonso Vernet Cugat.
- » Pedro Hernández Descarrega.
- » José Piñol Abellá.
- » Valentín Piñol Roselló.
- » Antonio Valls Montagut.
- » Ricardo Ripoll Piñol.
- » José Casanovas Riba.
- » Salvador Ferré Peris.
- » Daniel Serres Roses.
- » Ramón Montlleí Algueró.
- » Mariano Alabart Rius.
- » Tomás Piñol Gurrera.

CAPACIDADES

- D. José Pallisa Mauricio.
- » José Segarra Escoda.
- » Antonio Rius Piñol.
- » Pedro Font Bonfill.
- » Bautista Rius Piñol.
- » Rafael Forés Ferrer.
- » José Solé Ferrús.
- » Juan Baiges Peris.
- » Mariano Valloba Algueró.
- » Valero Alvarez Alvarez.
- » Luis Alcoberro García.
- » José Vives Pujol.
- » Domingo Figueras Solé.
- » Tomás Jordi Espinós.
- » José Rius Noria.
- » Gregorio Vidal Pallarés.

PARTIDO DE VALLS

- D. Sebastián Agras Girona.
- » José Cesari Mallafré.
- » Ramón Camps Molné.
- » José Martí Tomás.
- » Francisco Simó Dalmau.
- » Juan Bellvé Ferraté.
- » Pablo Vendrell Vives.
- » Pedro Duch Gils.
- » Francisco Dols Ferrer.
- » Ramón Roig Torrents.
- » Juan Güell Bundó.
- » Jaime Segarra Teixidó.
- » José Ferrán Fábregas.
- » Juan Jofre Dalmau.
- » José Dalmau Salesas.
- » Miguel Aymerich Ferré.

- D. Juan Ollé Olivé.
- » Antonio Boada Camps.
- » José Rafi Fortuny.
- » Pablo Vidal Canals

CAPACIDADES

- D. Juan Aubia Musté.
- » José Figuerola Vilanova.
- » José Llagostera Mulet.
- » Cayetano Martí Rovira.
- » José Vallés Armengol.
- » José Balsells Bonifás.
- » Benito Casas Monserrat.
- » Ramón Comas Castellet.
- » José Ferrer Castellá.
- » José Homs Jordá.
- » Ramón Rodón Bartra.
- » José Vives Pallás.
- » Rafael Teixidó Domingo.
- » Pedro Salvador Solanes.
- » Juan Saigi Folch.
- » Manuel Rosell Sans.

PARTIDO DE VENDRELL

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Antonio Ferré Roselló.
- » Martín Plana Mañé.
- » Antonio Sabaté Ramón.
- » Jaime Salvat Moratí.
- » Andrés Virgili Batalla.
- » José Figuerola Mata.
- » José Gual Lluch.
- » Claudio Maleras García.
- » Juan Nicolau Ferré.
- » José Rovira Mallafré.
- » Matías Rovira Mallol.
- » Pablo Bundó Sabaté.
- » Antonio Duch Briando.
- » Ramón Fontana Dalmau.
- » Marcelino Forcada Cirera.
- » José Mané Recasens.
- » Jaime Nin Mallofre.
- » Francisco Porta Capdevila.
- » Ramón Rigual Solé.
- » Félix Rabentós Calvo.

CAPACIDADES

- D. Jaime Boronat Arall.
- » Juan Magriñá Boronat.
- » Francisco Huguert Soler.
- » Juan Creus Gibert.
- » José Llauredó Blanch.
- » Joaquín Espina Vitella.
- » Pablo Alberich Rovira.
- » Joaquín Mascaró Roig.
- » Alfonso Mata Lluch.
- » Juan Papiol Rovira.
- » Juan Reverté Mercadé.
- » Joaquín Basa Nin.
- » Vicente Borrut Ventosa.
- » Pablo Casellas Soler.
- » Félix Ginesta Roig.
- » Pablo Palau Calaf.

Supernumerarios residentes en esta ciudad donde han de celebrarse las sesiones.

CABEZAS DE FAMILIA

- D. Juan Anguera Figueras.
- » Pedro Aragonés Borrás.
- » Ramón Balsells Gil.
- » Francisco Brull Revoltós.

CAPACIDADES

- D. Isidro Dols Ferrer.
- » Félix Donoso Serna.

Procesos que se han de ver en juicio por Jurados durante el próximo cuatrimestre.

Del Juzgado de Tarragona, la causa sobre tenencia de útiles para el robo contra Antonio Torné para el día veinte y dos de Octubre.

Del mismo Juzgado la causa sobre robo contra Antonio Masoni para el día veinte y cuatro de Octubre.

Del propio Juzgado la causa sobre homicidios contra Manuel Melo y otros para el día cinco de Noviembre.

Del Juzgado de Gandesa la causa sobre homicidios contra Avertano Pi-qué para el día veinte y seis de Diciembre.

Del Juzgado de Valls la causa sobre exacciones ilegales contra Esteban Piñol y otros para el día veinte y ocho de Octubre.

Del mismo Juzgado la causa contra el ejercicio de los derechos individuales contra Baldomero Jofre para el día diez y nueve de Noviembre.

Del propio Juzgado la causa sobre robo contra Juan Maten para el día veinte y dos de Noviembre.

Del mismo Juzgado la causa sobre homicidio contra Pedro Dalmau para el día tres de Diciembre.

Del propio Juzgado la causa sobre homicidio contra José Antonio Mari para el día siete de Diciembre.

Del Juzgado de Vendrell la causa contra el ejercicio de los derechos individuales contra José Baldrich para el día diez y siete de Diciembre.

Lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y ocho de la ley se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento y puntual asistencia de los Jurados designados.

Tarragona veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. —El Secretario, Manuel Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3690

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el señor Juez de instrucción Regente de este partido, con providencia del día de hoy en méritos de sumario sobre sustracción de sellos del almacén de vinos de los Sres. Fournés hermanos, de esta ciudad, perpetrado el día dos de Junio último, se cita á un sujeto de estatura regular, cuyos nombres, señas personales y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, pero que sobre las cuatro de la madrugada de aquel día salía del indicado almacén por la puerta de la calle de Santa Elena, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el ex Convento de San Francisco, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro. —El Secretario, Manuel Borrás.

Núm. 3691

Luis Berenguer Cerveto, Cabo de la primera batería del oncenno regimiento montado de Artillería y Secretario del expediente seguido contra el Cabo del mismo Antonio Durán Valls, por la falta grave de primera deserción simple, del que es Juez instructor el Sr. Capitán Ayudante del ya expresado regimiento D. Ramón Valdés y Aguavera.

Certifico: Que al folio doce del referido expediente existe una requisitoria que copiada á la letra dice así:

«Don Ramón Valdés y Aguavera, Capitán Ayudante del oncenno regimiento montado de Artillería y Juez instructor de causas militares en este Cuerpo.—No habiéndose presentado en esta plaza el Cabo Antonio Durán Valls, de la primera batería del regimiento (cuya media filiación se acompaña) que se encontraba en situación de licencia ilimitada, desde el veinte de Marzo del corriente año y que de nuevo ha sido llamado á filas en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de diez y ocho de Abril próximo pasado (Colección legislativa número noventa y seis) y contra el cual

Cabo instruyo expediente de orden superior por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede al Código de Justicia militar, por el presente primero y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Durán Valls, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en Valencia en el cuartel que ocupa este regimiento montado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona y Gaceta de Madrid.

En Valencia á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Capitán Juez instructor, Ramón Valdés.—Por su mandato el Cabo secretario, Luis Berenguer.

Y para que así conste de orden del Sr. Juez instructor y para los efectos de los artículos trescientos ochenta y seis del Código de Justicia militar, expido el presente en Valencia á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Luis Berenguer.—V.º B.º—El Juez instructor, Ramón Valdés.

Media filiación que se cita

Cabo Antonio Durán Valls, hijo de Jaime y de Rosa, nació en Pradell, parroquia de Santa M.ª Magdalena, Juzgado de primera instancia de Falsset, provincia de Tarragona, Capitanía general de Cataluña, el día diez y seis de Enero de mil ochocientos setenta y dos, avencindado en Pradell, provincia de Tarragona, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, dos meses y quince días, estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, su religión C. A. R., su estado soltero, sus señales éstas: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba poca, boca regular, frente despejada, su aire marcial, su producción buena; acreditó saber leer y escribir, señas particulares ninguna.

ÚTIL Á LOS AYUNTAMIENTOS

Se hallan de venta en la Administración de este BOLETIN OFICIAL, Unión y Rambla de San Juan, las siguientes obras administrativas:

Novísima ley de Ejuiciamiento civil.	2
Código de comercio.	2
Manual de Derechos Reales.	1-50
Reglamento de la Contribución sobre fincas y solares.	1-50
Ley del Timbre del Estado.	2
Instrucción para la cobranza del impuesto del 1 por 100.	1
Manual de Pesas y Medidas; un volumen.	1
Ley del Sufragio y su adaptación.	1
Ley de Caza, pesca, uso de armas y acotamientos; un volumen.	2